

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 6 seis días del mes de Marzo del 2025 dos mil veinticinco.--

ÚNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las coordenadas 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, por incumplimiento a los **Puntos 7.6 siete punto seis y 7.7. siete punto siete, de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, misma que establece las Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.------

I. ANTECEDENTES ------

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger v defender el ambiente.----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma





-Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siquiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; I.- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "Artículo 42 (reformado).-Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico



administrativos de su competencia; **XIV**.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia.", corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.------

III. ACCIÓN EMITIDA.----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 24 veinticuatro de enero del 2025 dos mil veinticinco, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo, previo citatorio, la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 12 doce de febrero del 2025 dos mil veinticinco, al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE





MANEJO ESPECIAL, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio de San Felipe, Guanajuato.--

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las coordenadas 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que al dar un recorrido por el sitio, se encontró que: El sitio cuenta con 2 dos celdas, aunque una de ellas estaba totalmente cubierta y junto a ésta se encontró una segunda celda, ésta si en actividad, cuenta con báscula pero la misma no funcionaba, señalando la persona con quien se entendió la diligencia, que el municipio cuenta con 8 ocho vehículos del servicio de limpia, de 10 diez toneladas cada uno, así como otros vehículos tipo pick up, por lo que estimó que los residuos que ingresan por día son de alrededor de 70 setenta a 80 ochenta toneladas, por lo que el mismo corresponde a un Sitio B, no presentando evidencia alguna que demuestre que cumple con los requerimientos de compactación el cual es de KG/M3 será Mayor de 500.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----



A la fecha no se ha presentado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría Ambiental, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solvente las irregularidades encontradas en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las coordenadas 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio de San Felipe, Guanajuato.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN **FELIPE, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, y que fueron encontradas en el SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las coordenadas 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, VII séptima, XI décima primera, XIII décimo tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se reforman y adicionan artículos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio del cual además, se abrogó el Acuerdo Delegatorio, expedido el 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el que se definía la competencia territorial por Municipios, de las entonces Subprocuradurías A y B y se delegaban facultades a las personas titulares de éstas, habiéndose además, reformado el Artículo 41 cuarenta y uno, referente a la Competencia, el cual ahora señala entre otras cosas, lo siguiente: Artículo 41. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional.". Por lo que ahora, la atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial: I.- Subprocuraduría Regional <<A>>, II.- Subprocuraduría Regional <> y III.- Subprocuraduría Regional <<C>>.-----

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29**.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea





titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siquiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; I.- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "Artículo 42 (reformado).-Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; XIV.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia.". Por lo anterior y por cuestión de ubicación del Sitio de disposición y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto, y se concluye lo siguiente:-----

VI. CONCLUSION.----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades, por lo que subsisten y las cuales le fueron encontradas al **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las coordenadas 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio





de San Felipe, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas, **se concluye lo siguiente:.----**

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las coordenadas 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el **Punto 7.6** siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que al dar un recorrido por el sitio, se encontró que: El sitio cuenta con 2 dos celdas, aunque una de ellas estaba totalmente cubierta y junto a ésta se encontró una segunda celda, ésta si en actividad, cuenta con báscula pero la misma no funcionaba, señalando la persona con quien se entendió la diligencia, que el municipio cuenta con 8 ocho vehículos del servicio de limpia, de 10 diez toneladas cada uno, así como otros vehículos tipo pick up, por lo que estimó que los residuos que ingresan por día son de alrededor de 70 setenta a 80 ochenta toneladas, por lo que el mismo corresponde a un Sitio B, no presentando evidencia alguna que demuestre que cumple con los requerimientos de compactación el cual es de KG/M3 será Mayor de 500.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las coordenadas 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de

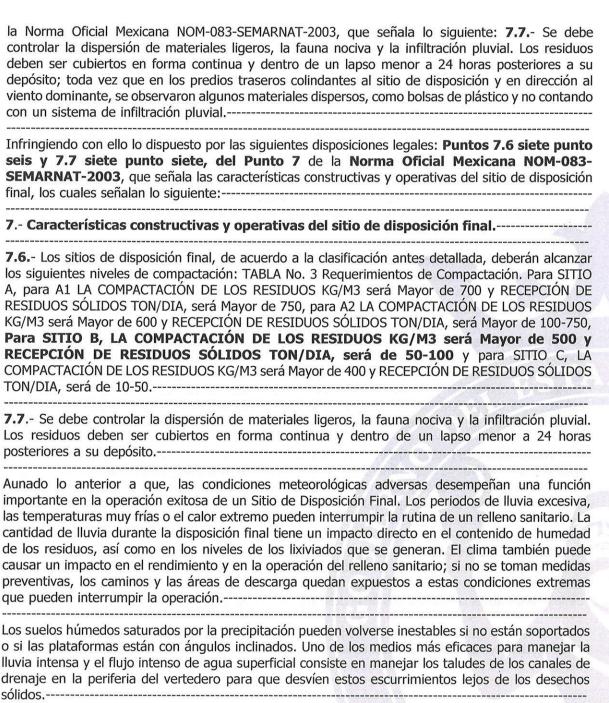


VII.- GRAVEDAD.-----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las coordenadas 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que al dar un recorrido por el sitio, se encontró que: El sitio cuenta con 2 dos celdas, aunque una de ellas estaba totalmente cubierta y junto a ésta se encontró una segunda celda, ésta si en actividad, cuenta con báscula pero la misma no funcionaba, señalando la persona con quien se entendió la diligencia, que el municipio cuenta con 8 ocho vehículos del servicio de limpia, de 10 diez toneladas cada uno, así como otros vehículos tipo pick up, por lo que estimó que los residuos que ingresan por día son de alrededor de 70 setenta a 80 ochenta toneladas, por lo que el mismo corresponde a un Sitio B, no presentando evidencia alguna que demuestre que cumple con los requerimientos de compactación el cual es de KG/M3 será Mayor de 500.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en carretera San Felipe-Ocampo, frente a la comunidad de Las Hartonas, en las coordenadas 0266645 E, 2381403 N, 2,170 MSNM, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, no dio cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de







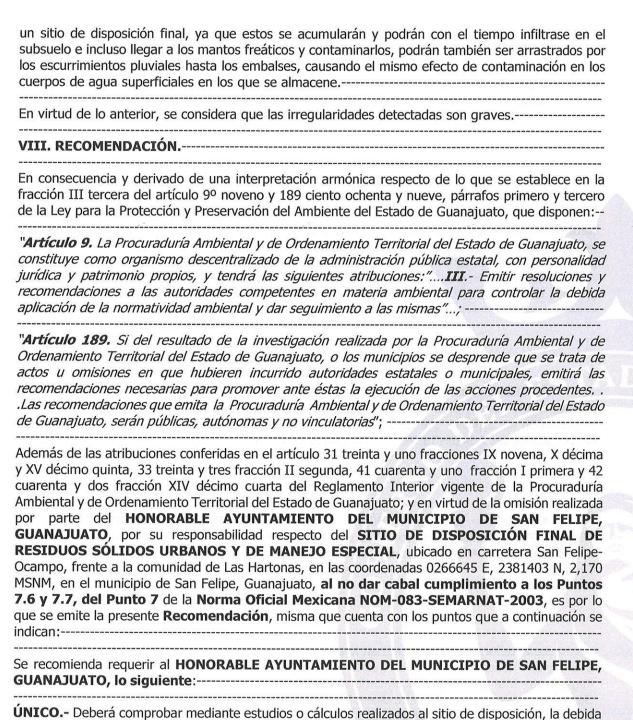
Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.-----

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:-----

- **2.- Prevención de siniestros:** Cubiertos los residuos, sólo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.------
- **4.- Proliferación de fauna nociva:** Los residuos ya no serán una fuente de alimento de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que éstas actividades toman, el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores, poniéndolos en riesgo.------

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados es una de las más graves carencias de







Remítase copia de la presente, al **Órgano de Control Interno del municipio de San Felipe, Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.------

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 29**.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea



titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siquiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; I.- Subprocuraduría Regional <<A>>. Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.", "Artículo 42 (reformado).-Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; ALV.- Suscilbili las rescusaciones, desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativos de anlicación supletoria a la Ley para la prote administrativos de su competencia; XIV.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del competencia." y 133 ta a el Estado y los preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.----

Así lo recomendó y firma el Subprocurador Regional A de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajurato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes.- CONSTE.------

ASM/LESR*